

Montevideo, junio 21 de 1966.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Circular
N° 16.-

Cúmpleme dirigirme a Ud., a fin //
de llevar a su conocimiento, **que** la Suprema Corte/
de Justicia, ha dispuesto librar circular a los//
Juzgados de la materia, haciéndole saber que, en
-los casos de proceso penal seguido a un escribano,
con o sin suspensión del ejercicio profesional, **el**
hecho sea comunicado en el acto, por el Juez de la
causa, a la Suprema Corte de Justicia.-

Sírvase tenerlo presente.-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero, Secretario.

Poder Judicial

Montevideo, junio 21 de 1966

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N°4345 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 17 del mes en curso, que dice:-

"N°4.345.-En Montevideo, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Velarde J. Cerdeiras, Presidente, don Hamlet Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto Sanchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario;

D I U O:-

"Que, según es de práctica en los Juzgados /
"que tienen competencia en la materia penal,
"en oportunidad de instruir los sumarios, se
"solicita informe sobre las causas que figu-
"ran inconclusas en la planilla de anteceden-
"tes suministrada por el Instituto Técnico Fo-
"rense;

"Que generalmente estos informes son evacua-
"dos por el Juzgado requerido haciendo cons-
"tar, simplemente, que la causa está terminada,
"o que existe sentencia que quedó ejecutoria-
"da en la fecha que se expresa;-

"Que, en tales circunstancias, si bien la in-
"formación requerida es apta para resolver so-
"bre si procede o no la acumulación de los /
"procesos, ella resulta insuficiente a efec-
"tos de apreciar debidamente la responsabili-
"dad penal del encausado, en oportunidad de /
"dictarse la sentencia definitiva.÷

"Que, en estos casos, la Corte ha advertido /
"que algunos Jueces pronuncian sentencia, li-
"mitándose a especificar en la misma, que el
"reo registra un antecedente, (o varios), que
"están terminados, o en los cuales recayó sen-
"tencia ejecutoriada;-

"Que tal práctica no es arreglada a derecho,
"porque el sentenciante emite su pronuncia-
"miento sin enterarse del resultado concreto
"del proceso (o de los procesos) anteriores,

Circular

N° 17

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"siendo que, para decidir cabalmente sobre la peligrosidad, la reincidencia y la responsabilidad del encausado, es necesario saber si recayó condena, o el proceso terminó por sentencia absolutoria o sobreseimiento.-"

"Que, en tal mérito,

D I S P O N E:-

"Re mandar a los Juzgados y Tribunales con competencia en materia penal que, cuando expidan informes sobre el estado de las causas, hagan constar en los mismos, en caso de haber recaído sentencia, si ésta es de condena o absolutoria, o si medió sobreseimiento y, en el primer caso, el monto y naturaleza de la pena impuesta. Que se comunique y publique.-"

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-"

"CERDEIRAS.-REYES.-SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGE.-MALLO. Manuel T. Rivero. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

5/ Depósito en R. Público

7000

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 27 de 1966

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, que, en los antecedentes formados con motivo de una gestión promovida por la Dirección de Crédito Público (1966-A.A. Nº91), la Suprema Corte de Justicia dispuso tener por su resolución el dictamen pronunciado por el Sr. Fiscal de Corte, que dice:-

"Nº210/966.-Suprema Corte de Justicia:-Resulta de //
"autos que la Dirección de Crédito Público se negó a
"pagar una orden librada contra los fondos depositados
"en esa Institución por el Juzgado competente, aducien-
"do que otro Juzgado le había hecho conocer la traba-
"de embargo sobre el remanente de ese Depósito.- Pues
"bien.-Tratándose de cantidad depositada en la Direc-
"ción de Crédito Público bajo el rubro de determinados
"autos y a disposición del Juez de los procedimientos,
"sólo podría ser objeto de un embargo ordenado por //
"otro Juez mediante comunicación dirigida por éste a
"aquél, aceptada y dispuesta cumplir por el mismo y //
"anotada la diligencia en el expediente.- La comunica-
"ción exclusiva a la Dirección de Crédito Público o //
"además de la dirigida al Juzgado del depósito, care-
"ce de sentido. En el primer caso, el embargo no es -
"taría bien trabado. Y en el segundo, resultaría innē-
"cesaria y sólo podría producir confusión.- En razón
"de lo expuesto, considera el suscrito conveniente que
"se instruya a los Sres. Jueces en tal sentido, de ccm-
"partir esa Corporación dicho criterio.- En cuanto a si
"la Dirección de Crédito Público, frente a un embargo
"comunicado por un Juzgado sobre cantidades deposita-
"das a la orden de otro, puede negarse al pago de una
"orden librada por este último, el Fiscal de Corte es-
"tima, como el Fiscal de lo Civil de tercer turno, que
"no.- Pero, asimismo, que proviniendo el error de la
"comunicación indebidamente cursada a dicha Dirección
"por el segundo Juez, su negativa es, por lo menos, dis-
"culpable.- Sobre todo porque es depositaria también -
"de dineros que no están a órdenes de determinados //
"Jueces, contra lo que sucede en la especie.- Lo que
"debe hacer la Dirección de Crédito Público en casos
"similares al presente, es devolver, sin darles cum -
"plimiento, las comunicaciones que reciba de otros Jue-
"ces, advirtiéndole que **tiene que dirigirlas al Juez a**
"cuya disposición está el depósito.- De compartir esa

recu lar
18

"Corporación el criterio aquí sustentado debería
"contestarse a la Dirección de Crédito Público
"con arreglo al mismo sobre la cuestión promovida.
"da.-Montevideo, 24 de febrero de 1966.-Guido /
"Berro Oribe.-Fiscal de Corte".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 29 de 1966.-

Señor Juez

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 4.347 de fecha de hoy, designó al CONTADOR PÚBLICO don José Enrique Borghetti, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE / CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el primero de Julio próximo hasta el treinta y uno de diciembre / del año en curso, inclusive.-

Se hace presente que el señor Contador designado tiene su domicilio en la calle Juan Carlos Gomez N° 1479 esc. 8 (Teléfono N° 98-35-41).-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero, Secretario.

Circular
N° 19

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 29 de 1966

En los antecedentes formados con motivo del Mensaje C-6/966 de 17 de junio de 1966 recibido de la Cámara de Representantes, esta Secretaría cumple con librar la presente circular llevando a su conocimiento, a sus efectos, la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº1.311.-Montevideo, junio 27 de 1966.-Vistos en el Acuerdo:-Hágase saber a los Juzgados que correspondan que los funcionarios de la Cámara de Representantes don Héctor Vasconcellos, doctor don Pablo Nervo Belderrain y don Eduardo J. Sunhary, están facultados por esta Corporación para recabar los datos necesarios a fin de establecer el número de desalojos en trámite que existen actualmente y las causales planteadas para los mismos.-Los referidos datos serán utilizados por la Comisión Especial de Alquileres y Plan Nacional de Viviendas en el cumplimiento de sus cometidos por lo que se solicita de los Juzgados presten la mayor colaboración posible a los funcionarios mencionados anteriormente.- Hágase saber a la Cámara de Representantes y archívese.-CERDEIRAS REYES.-SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGE.-MALLO.-Manuel T. Rivero. Secretario".-

Circular Nº 20

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Julio 22 de 1966.-

Señor Juez Letrado

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, por disposición de la Suprema Corte de Justicia, que el Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda), por Decreto de fecha 16 de Junio ppdo., procedió a la distribución de los r rubros de rubros de gastos, autorizados por el art. 142 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, adjudicando las partidas correspondientes a cada Item en el ejercicio 1966.-

En consecuencia, hago saber a esa Oficina que de acuerdo con esa adjudicacion le corresponde un refuerzo del rubro de Gastos de Oficina (/ 2.09), por la cantidad nominal de \$ 1.000,00, mensuales desde enero a diciembre del año en curso, hallándose en condiciones de ser liquidado ese refuerzo desde enero al mes de la fecha por planilla complementaria, y desde el mes próximo hasta diciembre de / 1966, conjuntamente con el rubro mensual de gastos / asignado a esa Oficina por la Ley de presupuesto vigente.-

Saluda a Vd. muy atē.--

Manuel T. Rivero.
Secretario-

Circular
Nro.21.-

Montevideo, julio 28 de 1966.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,
a fin de llevar a su conocimiento, que la Suprema Corte
de Justicia, por resolución de fecha de ayer, dispuso /
designar para integrar el personal de la Oficina Central
de Notificaciones, a

Y asimismo, hacerle saber que las
solicitudes de licencia de los funcionarios que se han
designado para integrar la Oficina Central de Notifica-
ciones deben ser presentadas a la Directora de esa Ofi-
cina y que, en el caso de serle concedida, el Juzgado al
que pertenecían esos funcionarios deben indicar de inme-
diato otro funcionario para reemplazarlo, haciéndolo sa-
ber en el día, a la Oficina Central de Notificaciones.-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero, Secretario.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 2 de 1966

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha de ayer, dispuso hacer saber a ese Juzgado, que las actuaciones que debe remitir a la Oficina Central de Notificaciones, para notificar, son las de las providencias de fecha veintuno de Julio pasado, inclusive, en adelante.-

Y que asimismo, debe cumplir estrictamente, en todos los casos:-

1º) Lo dispuesto en los artículos 8º y 16º de la Acordada referida, indicando para integrar el personal de la Oficina Central de Notificaciones al funcionario que ejerza tareas de notificador y que posea, además, el carnet de libre tránsito; y

2º) Lo resuelto por la Corte con respecto a las licencias de los mencionados funcionarios, con fecha 27 de Julio pasado y comunicado por circular Nº22 de 28 de julio de 1966.-

Sírvase tenerlo presente a los efectos que correspondan.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular

Nº23

Montevideo, setiembre 8 de 1966

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la ley Nº 12.395 de 2 de julio de 1957-art.2- que el Juzgado Letrado de Instrucción de Tercer Turno comunicó haber procesado con fecha 25 de junio de 1965 al Escribano Amado Galo Prego Cáceres, por el delito de estafa y peculado, en virtud de lo cual, esta Corporación, por resolución de 23 de junio de 1966, dispuso desinvertir temporariamente por el lapso de dos años a partir de dicha fecha al referido Escribano

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz que correspondan.-

Saludo a Ud. atentamente.

Circular Nº24

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 19 de 1966

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia dictó en fecha 14 del corriente la Acordada cuyo texto se transcribe:-

"Nº4.356.-En Montevideo, a catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Velar de J. Cerdeiras, Presidente, don Hamlet Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto Sanchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario:-

Circular Nº25.-

Depósitos Judiciales.- Interin

D I J O:-

Que a fin de perfeccionar el contralor de los depósitos judiciales correspondientes a los Juzgados de Paz de la República; Teniendo presente las disposiciones afines contenidas en las Acordadas Nos. 692 de 19 de mayo de 1920, Nº2421 de 8 de noviembre de 1944 (art. 1º modificado por la Acordada Nº4306 de 4 de octubre de 1965), y Nº2778 de 29 de octubre de 1948 (art. 2); Y atento a la conformidad prestada por la Dirección de Crédito Público y el Banco de la República Oriental del Uruguay,

D I S P O N E:-

"1º)-Las obligaciones que el inc. 2º del artº2º de la Acordada Nº2778, atribuye a los Jueces de Paz de las Primeras Secciones, Ciudades y Pueblos de los Departamentos del Interior, se hacen extensivas a los Jueces de Paz Rurales de la República, que tengan depósitos judiciales a su orden.-

"Todos los Jueces de Paz de los Departamentos del Interior informarán mensualmente a sus respectivos Juzgados Letrados, sobre el resultado de la compulsión de las relaciones bancarias mensuales de depósitos judiciales; en los de Cerro Largo, Paysandú, Rivera y Salto, ante los Juzgados Letrados de 2º turno; y los Jueces de Paz que pertenezcan a la jurisdicción territorial de Juzgados Letrados de Ciudades, ante éstos.-

"2º)- Las Sucursales o Agencias del Banco de la República Oriental del Uruguay en el Interior de la República, además del original y duplicado de la relación mensual del movimiento de las cuentas de depósitos judiciales que actualmente dirigen a los Juzgados de Paz respectivos remitirán directamente una copia de dicha relación, a los Juzgados letrados mencionados en el numeral anterior, respectivamente. La Dirección de Crédito Público en Montevideo, remitirá, asimismo, a la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, una copia de las relaciones mensuales correspondientes a los Juzgados de Paz de Montevideo.

"3º) Los Juzgados Letrados a que se refiere el numeral 1) tendrán a la vista las copias de relaciones que les envíen las Sucursales o Agencias del Banco de la República Oriental del Uruguay, a los efectos del contralor dispuesto por el referido art. 2º de la Acordada Nº2778 de 29 de octubre de 1948, debiendo reclamar a los Juzgados de Paz que según esas relaciones operen en cuantías por depósitos judiciales el informe a que se refiere el numeral 1) de la presente Acordada si no hubiere sido recibido dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva relación.-

4º) Recomiéndase a los Juzgados de Paz de la República, que la recibir las relaciones mensuales de depósitos judiciales, comuniquen de inmediato a las Oficinas remitentes- la Dirección de Crédito Público en Montevideo y las Sucursales o Agencias del Banco de la República Oriental del Uruguay en el Interior su conformidad con los saldos que arrojen dichas cuentas, o las observaciones a que hubiere lugar.

"5º)- Comuníquese, circúlese y publíquese.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"CERDEIRAS.-REYES.-SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGER.-MANUEL T. Rivero, Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero, Secretario

Montevideo, octubre 5 de 1966

República Oriental del Uruguay

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N°4.358 dictada por la Suprema Corte de Justicia relacionada con la Visita de Cárceles y Causas del departamento de Montevideo correspondiente al año 1966, que dice:-

"N°4.358.-En Montevideo, a treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Velarde J. Cerdeiras, -Presidente-, don Hamlet Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto Sanchez Rogé y don // Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

- 1º) Que fija el Acuerdo del día siete de noviembre del corriente año, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Causas Criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, a la hora nueve y treinta minutos en el Establecimiento Correccional y Detención para Mujeres y a la hora catorce y treinta minutos en el Establecimiento Penitenciario, la que continuará en los sucesivos Acuerdos en ese y los demás Establecimientos Carcelarios y, por último, en la Cárcel Central de Policía, hasta su terminación.-
- 2º) Que el acto de la Visita General de Cárceles será presidido por la Suprema Corte de Justicia, y a él deberán concurrir los señores Ministros de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, Jueces en lo Penal, de Instrucción, Jueces de Paz que tengan presos sometidos a su jurisdicción y los señores Defensores de Oficio.-
- 3º) Que los Secretarios Letrados de la Corporación, los de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y los Actuarios de los Juzgados mencionados, llevarán a los actos de la Visita de Cárceles, una relación circunstanciada de todas las causas con presos que tramitan ante sus Oficinas.-La expresada relación, terminados dichos actos, se elevará a la Corte por intermedio de su Secretaría, adjuntándose a la misma las peticiones a que se referirá el numeral 4º y que no hubieren sido resueltas en el Acto de la Visita.-
- Que en las fechas indicadas, diariamente al termi-

25 bis

"nar la Visita en cada Establecimiento Carcelario de la /
"Capital, se levantará un Acta por la Secretaría de la Cor /
"te, en la que se habrá constar todos los sobreseimientos y /
"libertades acordadas, así como las demás resoluciones que /
"se dicten.-Estas Actas que serán suscritas por los señores /
"Ministros de la Corte, servirán de base para que aquella /
"haga saber por oficio lo dispuesto en los distintos proce /
"sos.- Dicha comunicación una vez recibida por la Oficina /
"respectiva, deberá cumplirse de inmediato sin que sea ne /
"cesario la elevación de la causa.-

"4º) Que las peticiones de sobreseimiento, libertad o gra /
"cia que se formulen por escrito por los procesados o sus /
"defensores con motivo de la Visita referida, deberán pre /
"sentarse ante los respectivos Tribunales y Juzgados dentro /
"del término comprendido entre los días diecisiete y vein /
"tinueve de octubre próximo, inclusive, no admitiéndose lo /
"que se presentaren fuera del mismo.-

"5º) Los señores Defensores deberán limitarse a realizar /
"una breve exposición cuando soliciten verbalmente la gra /
"cia en nombre de sus defendidos.-

"6º) La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, los Tr /
"bunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados de Primera /
"Instancia en lo Penal y los de Instrucción presentarán a /
"la Suprema Corte de Justicia antes del día siete de no /
"viembre próximo, otra relación circunstanciada de todas /
"las causas que se tramiten sin presos ordenadas por fecha /
"de iniciación de las mismas, a cuyas relaciones se acompa /
"ñarán todas las peticiones escritas que les corresponden /
"y a que se refiere el numeral cuarto.- Los procesos rela /
"cionados llevarán el visto bueno del Tribunal o Juez res /
"pectivo.-

7º) La relación de cada causa se extenderá al tenor del fo /
"mulario que remitirá la Secretaría de la Suprema Corte de /
"Justicia, y se numerarán esas relaciones por su orden, for /
"mando con ellas una o más piezas que no excederán de dos /
"cientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o /
"rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, quie /
"nes certificarán al pie de cada pieza el número de rela /
"ciones y folios que contengan, estableciendo la indicación /
"de las peticiones escritas que les corresponda; de cada ca /
"sa se extenderá una sola relación ordinal, cualesquiera /
"fuera el número de los procesados en ellas; y las que es /
"tuyeren acumuladas se relacionarán bajo el mismo número /
"ordinal, según sus fechas de iniciación, por apartados o /
"secciones para cada causa de las que se compusiere el pro /
"ceso.-

"A la vez, e independientemente del número de orden que /
"corresponda a cada relación, todos los procesados que fi /
"guren, desde la primera a la última relación de cada le /
"gajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orde /
"de aparición.-

"Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabé /
"tico de los apellidos, seguidos de los nombres de los pro /
"cesados, con indicación de los números que a cada uno co /
"rresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal /
"de la relación en que figuran y de su folio.-Asimismo, el /
"varán por separado copia de dicho índice alfabético con

"mismas constancias exigidas en el párrafo anterior.-

"8º) En caso de que el o los procesados tuvieren otra causa pendiente ante el mismo Juzgado deberá establecerse el número de relación de la misma y a que legajo corresponde.-

"9º) No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las causas recibidas en / ellos con posterioridad al día catorce de octubre próximo, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes a cuyo solo efecto les serán devueltas, si no consta / en ellas haberlas ya relacionado.-

"Los Juzgados Letrados de Instrucción no relacionarán los su- marios que se inicien a partir del veinticuatro de octubre próximo inclusive, los que quedarán excluidos de la visita del presente año.-

"10º) Que los Tribunales y los Juzgados Letrados una vez re- cibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resolu- ciones recaídas en Acto de Visita de Causas, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que fuere necesario para ello aguardar la devolución de otros recibidos.-

"11º) La Secretaría no recibirá escritos en los que se inter- pongan recursos contra las resoluciones dictadas en Acto / de Visita de Cárceles y Causas (art. 371 del Código de Ins- trucción Criminal).-

"12º) Que los señores Jueces deberán hacer saber a los seño- res Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos, las disposiciones precedentes con la debida anticipación.-

"Que se comunique, hágase saber al señor Fiscal de Corte y a los señores Fiscales de la materia, circule y publique en el Diario Oficial.-

"Se hace constar que los señores Ministros doctores Cerdeiras y Mallo, votan discorde en cuanto la presente Acordada se aparta del sistema seguido en el lapso comprendido por los años 1943 a 1961.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"CERDEIRAS.- REYES.-SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGE.-MALLO.-
"Jorge Gamarra.Secretario".-

Se acompaña el formulario a que se refiere el nume- ral 7º de la Acordada transcripta.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.Secretario

Montevideo, octubre 19 de 1966

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N°4.362 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"N°4.362.-En Montevideo, a diáz y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Velarde J. Cerdeiras, Presidente, don Hamlet Reyes, don Emilio Siemens / Amaro, y don Alberto Sanchez Rogé, por ante el infrascripto Secretario de la Corporación,

D I J O:-

"Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 numeral 8° de la Ley N°3.246 de 28 de octubre de 1907 y lo prevenido en la Acordada N° 4.358 de 30 de setiembre de 1966,

Circular N°26

D I S P O N E:-

"Adelántase al día de la fecha la Visita de Causas dispuesta por la Acordada referida, la que se mantiene en todas sus demás disposiciones.
"Que se comunique, circule y publique.-
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-
"CERDEIRAS.-REYES.-SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGE.-
"Jorge Gamarra.Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 20 de 1966.-

Señor Juez Letrado

Cúmpleme dirigirme a Ud., a fin de llevar a su conocimiento, -a los efectos pertinentes-, la resolución N° 2189, dictada por la Suprema Corte de Justicia,:

Circular
N° 27.-

N° 2189.-Montevideo, octubre 17 de 1966.-Vistos en el Acuerdo:-Hágase saber a los Juzgados a que se refiere la Acordada N° 4.332 de treinta de marzo de este año que solamente deben remitir a la Oficina Central de Notificaciones las "notificaciones" que deban // practicarse, ajustándose estrictamente a lo mandado por los artículos 8, 11 y 12 de la citada Acordada.-Recomiéndase a los mismos Juzgados el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° de la ley N° 9594 y 5° de la ley N° 13.355.- Hágase saber a la Oficina Central de Notificaciones que debe devolver a los Juzgados de origen todas las actuaciones que no constituyan propiamente una "notificación" a practicarse, de conformidad con la Acordada N° // 4.332.-CERDEIRAS; REYES; SIEMENS AMARO; SANCHEZ ROGE; -MALLO.-Manuel T. Rivero. Secretario.".-

Sírvase tenerlo presente y disponer lo que corresponda.-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero,
Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 20 de 1966.-

Señor Juez Letrado

Cúmpleme dirigirme a Ud., a fin de llevar a su conocimiento, -a los efectos pertinentes-, la resolución N° 2189, dictada por la Suprema Corte de Justicia,:

Circular
N° 27.-

N° 2189.-Montevideo, octubre 17 de 1966.-Vistos en el Acuerdo:-Hágase saber a los Juzgados a que se refiere la Acordada N° 4.332 de treinta de marzo de este año que solamente deben remitir a la Oficina Central de Notificaciones las "notificaciones" que deban // practicarse, ajustandose estrictamente a lo mandado por los artículos 8, 11 y 12 de la citada Acordada.- Recomiéndase a los mismos Juzgados el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° de la ley N° 9594 y 5° de la ley N° 13.355.- Hágase saber a la Oficina Central de Notificaciones que debe devolver a los Juzgados de origen todas las actuaciones que no constituyan propiamente una "notificación" a practicarse, de conformidad con la Acordada N° // 4.332.-CERDEIRAS; REYES; SIEMENS AMARO; SANCHEZ ROGE; - MALLO.-Manuel T. Rivero.Secretario."

Sírvase tenerlo presente y disponer lo que corresponda.-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero,
Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 28 de 1966

La Suprema Corte de Justicia, accediendo a la solicitud formulada por la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, ha resuelto librar la presente circular a efectos de que las / dependencias del Poder Judicial exijan la aplicación de los timbres de Montepío Notarial, previstos en el Art.18 de la ley 10.062 de 15 de octubre de 1941, que deben aplicarse por los profesionales escribanos en los testimonios, certificados, y demás documentos notariales que se presentaren ante la autoridad judicial, en virtud de haberse informado que en algunas reparticiones han circulado documentos sin tener inutilizadas las estampillas respectivas.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero
Secretario

Circular Nº28

Montevideo diciembre 2 de 1966

República Oriental del Uruguay

La Suprema Corte de Justicia accediendo a la solicitud formulada por la Dirección General de Correos, resolvió librar la presente circular transcribiendo el texto de la nota respectiva, que dice:-

"Dirección General de Correos.-Montevideo, noviembre 23 de 1966.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Doctor Velarde J. Cerdeiras.-

"-Señor Presidente:- En virtud al valor y carácter de la correspondencia que cursan las distintas dependencias judiciales del País, existen disposiciones por las cuales se le adjudica un tratamiento preferencial por parte de los servicios postales.- Más en muchas oportunidades aquellos buenos própósitos se ven frustrados, por la circunstancia que en los de tal naturaleza, exponen sus direcciones incompletas o parcialmente ilegibles lo que, como es lógico, dificulta o imposibilita su trámite inmediato cuando no su entrega.- En concomitancia con dicho factor adverso, en muchas circunstancias se presenta otro: lo ilegible de los sellos distintivos de las reparticiones de ese Poder-estampados en forma deficiente-lo que impide a su vez, la localización del remitente.- Frente a tales situaciones y consecuentemente este Instituto con su deseo de brindar a la correspondencia trámite en tiempo y forma, me permito solicitar del señor Presidente, se digne considerar la posibilidad de cursar alguna comunicación a todas las dependencias de jurisdicción del Poder Judicial, recomendándoles especial atención en la nítida y completa escrituración de las direcciones en los casos posibles preferentemente a máquina-como así también en la operación de estampar los sellos en las carátulas.- De esta manera se prestará una invalorable colaboración a nuestros servicios los que, a sus vez, se verán en situación de tramitar en todos los casos, la correspondencia judicial sin ningún tropiezo!-

Agrade-//

Circular Nº29.-

"ciendo desde ya, la atención que se digne prestar
"a la presente, tiene el honor de saludar al Sr. Pre-
"sidente con las expresiones de mi mayor considera-
"ción.-Raúl A. Santa María. Director General de Correos

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Cir

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 28 de 1966

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que, por disposición superior, se mandó que ese Juzgado Letrado eleve, a esta Corporación, dentro del término de quince días y por separado, la nómina de las personas que se encuentren en condiciones de ser designadas por la Suprema Corte de Justicia para desempeñar, respectivas, las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio en ese Departamento durante el año 1967.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N°30

Montevideo, diciembre 5 de 1966

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

La Suprema Corte de Justicia resolvió hacer saber a Ud. el texto del Decreto dictado por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y P. Social), referente a al régimen de subrogación para las Fiscalías Letradas Departamentales, en casos de ausencia, vacancia o impedimento.

Dicho Decreto dice:-

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-Montevideo, 19 de octubre de 1966.-VIS TO: la nota del Sr. Jefe de la Dirección de Justicia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sugiriendo la conveniencia / de que se proceda a la modificación de la resolución del Poder Ejecutivo, de 19 de diciembre de 1944, que dispone en su art. 1º, la forma en que se han de subrogar entre sí, los Fiscales / Letrados Departamentales.-

"CONSIDERANDO:-1º) que la distribución grupal / para la subrogación de las Fiscalía Departamentales, dispuesta por la mencionada resolución no se ajusta actualmente a la conveniente agilitación de los asuntos que se tramitan.-2º)- que por leyes posteriores a dicha resolución, se crearon las Fiscalías de Paso de los Toros, Pando y Carmelo, por lo que se hace necesario proceder a su inclusión dentro del régimen de subrogaciones.- ATENTO: a lo opinado favorablemente por el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.-EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO.- D E C R E T A:- Artículo 1º) MODIFÍCASE el art. 1º de la resolución del Poder Ejecutivo de 19 de diciembre de 1944, disponiéndose que las Fiscalías Letradas Departamentales, se subrogarán recíproca y preferentemente en los casos de ausencia, vacancia o impedimento en la siguiente forma:-Grupo 1.- Artigas-Salto. Grupo 2-Paysandú-Río Negro; Grupo 3: Soriano-Colonia -Carmelo.-Grupo 4: Flores-San José.-Grupo 5:- Rivera-Tacuarembó; Grupo 6:- Paso de los Toros-Durazno; Grupo 7:Flórida-Canelones; Grupo 8:- Pando-Lavalleja.- Grupo 9:-Treinta y Tres-Cerro Largo; Grupo 10:- Rocha-Maldona-//

C. 1100 /
30 -

"do.- Artículo 2º.- Cuando todas las Fiscalías
"pertenecientes a uno de los grupos enumerados/
"en el artículo anterior se encuentren vacantes
"o todos sus titulares se hallen ausentes o estén
"impedidos, el Ministerio de Instrucción Pública
"y previsión Social, previo informe de la Fiscalía
"de Corte y Procuraduría General de la Nación, dis-
"pondrá las subrogaciones con los Sres. Fiscales que
"tengan más fácil acceso al lugar de que se trate.-
"Artículo 3º).-Comuníquese y archívese.-Por el Con-
"sejo:-A.Heber.-Juan E.Pivel Devoto.-Modesto Bur-
"gos Morales.Secretario".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T.Rivero
Secretario

Circu

A los - Los Colonos, Carmelo, Rosario
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 20 de 1966

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia el 15 / del corriente, que dice:-

"Nº2.698.-En Montevideo, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Velarde / J.Cerdeiras, Presidente, don Mamlet Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto Sanchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

Circular Nº33

"Que atento a lo dispuesto por el artículo 184 / de la ley Nº13.320 de 28 de diciembre de 1964 / (Item 13.05) y en ejercicio de la facultad que le otorga el art.196 de la ley Nº13.318 de la misma fecha,

D I S P O N E:-

"Los límites territoriales en que se ejercerá la competencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario, abarcarán las actuales secciones judiciales tercera, cuarta, quinta, décima, / décimo-tercera y décimo-cuarta del departamento de Colonia; manteniéndose la competencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los límites territoriales correspondientes a las actuales secciones judiciales primera, segunda y duodécima del mismo Departamento; y la del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo, en los límites territoriales correspondientes a las actuales secciones judiciales sexta, séptima, octava, novena y décima-primeras del mismo departamento.-Que se comuniquen, circulen y publiquen.-Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"CERDEIRAS.-REYES.-SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGE.-
"MALLO.-Manuel T.Rivero.Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 22 de 1966

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema / Corte de Justicia, en Acuerdo N°4.371 de fecha / 21 del corriente, designó al Contador Público / don Luis Alberto Baraibar para desempeñar las / funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADO-
Circular N°34 .-
RES, en todo el territorio de la República duran-
te el período comprendido entre el primero de
enero de 1967 y el ~~30~~ de junio del mismo año, in-
clusive.-

Se hace presente que el señor Con-
tador designado tiene su domicilio en Plaza In-
dependencia N°811-piso 1º- Esc.4 al 6 (teléfono
9-70-53).-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 27 de 1966

Señor Juez de Paz de la sección de Montevideo.;

En virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaria cumple con solicitar al Sr. Juez se sirva remitir, de inmediato, el número de los asuntos iniciados en ese Juzgado desde el primero de enero al treinta y uno de octubre de este año, y el número de matrimonios, defunciones y nacimientos efectuados en ese mismo periodo.

Saludo a Ud. atentamente:

Manuel T. Rivero
Secretario

Circular
Núm. 35

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 27 de 1966

36

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, cumpla con dirigirme a Ud. a fin / de hacerle saber que las notificaciones que deban practicarse durante la próxima Feria Judicial se deberán realizar directamente por los respectivos Juzgados, sin intervención de la Oficina Centro de Notificaciones.-

En consecuencia, sírvase tener presente lo expresado a los efectos correspondientes.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero
Secretario